

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se tenía programada audiencia de tramite y juzgamiento para el día 27 de mayo de 2021, a las 2:00 P.M., la cual no se pudo llevar a cabo por cuanto los apoderados judiciales de las partes solicitaron el aplazamiento a fin de poder en una sola audiencia practicar pruebas y dictar el correspondiente fallo, toda vez que para esa misma fecha y hora el despacho tenía programada otra audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: BLANCA CECILIA RODRIGUEZ Y OTRA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2016-0440-00

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

AUTO No.669

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el proceso de la referencia tenía programada Audiencia de tramite y juzgamiento, para el 27 de mayo de la presente anualidad a las 2:00 P.M., la cual no se pudo llevar a cabo, por cuanto los apoderados judiciales de las partes solicitaron el aplazamiento a fin de poder en una sola audiencia practicar pruebas y dictar fallo, toda vez que para esa misma fecha y hora el despacho tenía programada otra audiencia, a lo cual accedió el despacho.

Por lo anterior, se hace pertinente fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de tramite y juzgamiento.

En razón a lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, por las razones indicadas en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 DE mayo DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. contestaron la demanda en término. No hubo reforma a la demanda y la agencia Nacional de Defensa Jurídica, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: * **NIDIA PATRICIA ARDILA MORENO**

DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RADS Nos: 76001310500420180047900

AUTO INTERL. No. 895

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro de los procesos de la referencia, se evidencia que la demandada COLPENSIONES contesto la demanda en termino y cumpliendo con los requisitos de que trata el Art. 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual será **ADMITIDA**.

Con respecto a la demandada PORVENIR S.A. expediente se evidencia en el proceso que se envió correo informando a dicha entidad sobre la presente demanda, y por otro lado obra en el expediente que la demandada dio respuesta a la misma razón por la cual el despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del Código General del proceso.

Revisada la contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, se observa que la entidad otorga poder al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** portador de la T. P. No. 151.741 expedida por el C. S. de la Judicatura en su calidad de apoderado principal y éste a su vez otorga sustitución de poder al abogado **EINAR ERNESTO GONZALEZ BEDOYA** portador de la T.P. No. 274.780 expedida por el C. S. de la Judicatura.

Como consecuencia de la admisión de las contestaciones de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** portador de la T. P. No. 151.741 expedida por el C. S. de la Judicatura como apoderado principal y a al abogado **EINAR ERNESTO GONZALEZ BEDOYA** portador de la T.P. No. 274.780 expedida por el C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto, de conformidad con los poderes que en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TENER por **NO NOTIFICADA** por conducta concluyente a **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO con T.P. 315.617 del C.S.J.** como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTy de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS (10:30 AM)**, fecha en la cual deberán comparecer las partes al presente juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firma

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 68** a las partes el anterior auto, hoy **28/05/2021** a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a24757b947db1e1bfea2bb1e1731084e2be8bdc2b255c778caf44c9c7642d19

Documento generado en 26/05/2021 12:35:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ERNESTO WILLIAMS AGUILAR
DDO: SURIACEITES ESPINOSA Y CIA EN C
RAD: 76001410500420170020600

Auto Sust. No.808.

Santiago de Cali, 25 de mayo del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, toda vez que la audiencia anterior no se hizo por problemas de conectividad, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM).**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Text

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 68**
a las partes el anterior auto, hoy 28/05/2021 a
las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo
del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac0cc2b9ebfa0335005ab761e0a58fae668152fa341064e755e210e8a56e162**
Documento generado en 26/05/2021 12:35:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NATALIA MARTINEZ
DDO: CORPORACION MI IPS
RAD: 76001410500420180000700

Auto Sust. No.807.

Santiago de Cali, 25 de mayo del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM).**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 68** a las partes el anterior auto, hoy **28/05/2021** a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351dc4539e69e64603a510a026a20a4d62bcf1465a68e48bbefaf4dd955d965e**
Documento generado en 26/05/2021 12:35:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS OLMEDO GIL LOPEZ
DDO: CARVAJAL EDUCACION S.A.S
RAD: 76001410500420180023700

Auto Sust. No.806.

Santiago de Cali, 25 de mayo del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VIENTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 68**
a las partes el anterior auto, hoy **28/05/2021** a las
7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del
artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec068c285d6dd7051f7b5b4392c25a4326cf7dafb5cebfd740d2f592b860b6e**
Documento generado en 26/05/2021 12:35:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDWIN APONZA ANGOLA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD: 76001410500420190009300

Auto Sust. No.805.

Santiago de Cali, 25 de mayo del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, toda vez que en la audiencia anterior no se pudo realizar en atención a que la parte interesada no logro ubicar a los testigos, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 68 a las partes el anterior auto, hoy **28/05/2021** a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28722a6b5a69ef4894534d7fe9c1f16f595a7629bfc0313bdef70acfea95d95**
Documento generado en 26/05/2021 12:35:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que se dio traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a la parte ejecutada sin que esta la objetara, quedando la misma para ser aprobadas. Sírvase proveer

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZAGDO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 717

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2.021

REF	: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	LILIA MARIA ORTEGON DE ARTEAGA
EJECUTADO	: COLPENSIONES
RAD	: 76-00-131-05-004-2019-00-061-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despachó procede a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, encontrando que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobar la misma y a fijar las costas del proceso ejecutivo.

Así las cosas el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada inicialmente por la parte ejecutante por la suma de \$ 3.654.778, en tanto que el pago del retroactivo pensional, junto con los intereses moratorios fueron cancelados en la nómina del período de julio de 2.017.

SEGUNDO: Por la secretaria, procédase a la liquidación de costas.

Se fija en la suma de \$ 500.000 las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada.



NOTI FIQUESE

El juez

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e1dcffdf0d1068961238189b6918e65d3db1509ac52b8fa410c969a78
15a199**

Documento generado en 27/05/2021 10:52:54 AM

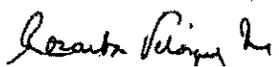
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$1.700.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$1.700.000

SON: UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OCTAVIO DE JESUS CARDENAS GALVIS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2015- 00482-00

Auto No. 668

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.700.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f/

Santiago de Cali, 27 MAY 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.817.052
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$908.526
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$5.209.926

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VENTISEIS PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 MAY 2021

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO ADOLFO ALBÁN JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2016- 00561-00

Auto No. 665

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$828.116 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A, \$2.645.168 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A y \$1.736.642 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 28 MAY 2021
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA



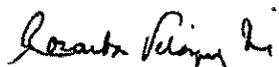
w.m.f-1

Santiago de Cali, 27 MAY 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Apelación** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$4.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 MAY 2021

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BRIANDA MARIA MACKENZIE TORRES
DEMANDADO: COSMITET LTDA
RAD.: 76-00-131-05-004 2014- 00771-00

Auto No. 664

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.000.000 con cargo a la parte demandada COSMITET LTDA.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 28 MAY 2021
La secretaria,




ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

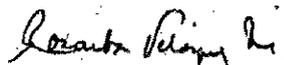
w.m.f./

Santiago de Cali, 27 MAY 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Apelación** y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$400.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$877.803
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$1.277.803

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 MAY 2021

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO DURAN PIEDRAHITA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2016- 00272-00

Auto No. 868

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.277.803 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

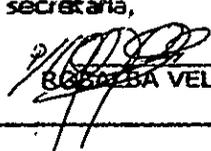
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 28 MAY 2021
La secretaria,


ROBALBA VELASQUEZ MOSQUERA



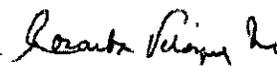
w.m.f.!

Santiago de Cali, 27 MAY 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Apelación** y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$6.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$908.526
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$6.908.526

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 MAY 2021

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA IDIR NARVAEZ DE OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00415-00

Auto No. 867

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$6.908.526 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

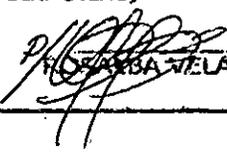
El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 28 MAY 2021
La secretaria,




ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f-1

Santiago de Cali, 27 MAY 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$4.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 MAY 2021

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA GRACIELA NIÑO SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00291-00

Auto No. 864

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

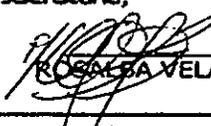
El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 28 MAY 2021
La secretaria,




ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

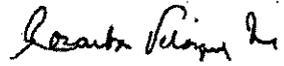
w.m.f/

Santiago de Cali, 27 MAY 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$2.500.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 MAY 2021

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ZUÑIGA LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00214-00

Auto No. 865

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

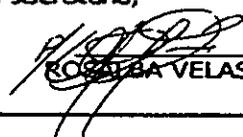
El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 28 MAY 2021
La secretaria,




ROBALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f/

Santiago de Cali, 27 MAY 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia no se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de **CASACIÓN** donde no se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$3.500.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en Casación	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$6.500.000

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 MAY 2021

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDDY BUSTAMANTE SANCHEZ
DEMANDADO: CENTELSA S.A
RAD.: 76-00-131-05-004 2013- 00070-00

Auto No. 866

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$6.500.000 con cargo a la parte demandada CENTELSA S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

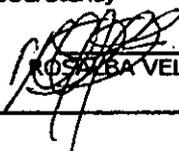
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 28 MAY 2021
La secretaria,


ROSBALBA VELASQUEZ MOSQUERA

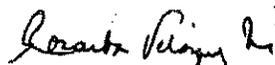
w.m.f./

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas pero modifica los resolutivos primero, segundo y tercero de la sentencia de primera instancia disminuyendo el valor del retroactivo pensional generado por pensión de invalidez, lo cual permite a esta agencia judicial teniendo en cuenta lo manifestado por el H. Tribunal de Cali – Sala Laboral mediante sentencia 283 del 05 de noviembre de 2020, disminuir el valor de las costas procesales tasadas inicialmente y estas se liquidaran en la suma de **\$1.700.000** en primera instancia, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$1.700.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$1.817.052
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.517.052

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARTHIE ADOLFO TORRES JORDAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 000366-00

Auto No.667

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, es preciso indicar que este despacho judicial ha mantenido el criterio, que para no causar traumatismos la liquidación de costas para los proceso con radicación anterior al 2015 y que provienen de surtir el trámite de segunda instancia se debe realizar conforme a la norma anterior, pero como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código

General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.517.052** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **28 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

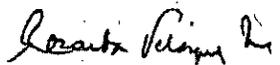
w.m.f'

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Apelación** y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en segunda instancia	\$900.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$5.800.000

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IGNACIO JAVIER AGUDELO ROSERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2016- 00557-00

Auto No. 669

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la

aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.900.000** con cargo a la parte demandada COLPENSIONES y **\$1.900.000** con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f./